Siendo las nueve (9:00) a.m. del día ocho (08) de julio del año 2026, en la oficina de Contratación del Instituto Departamental de Cultura, Deporte y Turismo del Caquetá, mediante memorando 100 – 163 - 26 el comité evaluador, procede a realizar análisis de las observaciones realizadas y emitir respuestas a las mismas, dentro del proceso de mínima cuantía No. 009-CMNC-26.

Objeto de Contratación:	ADQUISICION DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN DEL CAQUETA, CON UNA COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO AQUELLOS POR LOS CUALES FUERE O LLEGARE A SER RESPONSABLE BAJO LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.				
Modalidad de Selección:	MINIMA CUANTIA	**N° Proceso:**	009-CMNC-26.	**Año:**	2026

1. OBSERVACIÓN N° 1

a) **IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVANTE:** PREVISORA SEGUROS
b) **MEDIO EN QUE SE ALLEGO LA OBSERVACIÓN:** Mensaje por la plataforma Secop II

En atención al oficio de la referencia, respetuosamente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. VALOR ASEGURADO, SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **EXTRACONTRACTUAL. PAGINA 4:** Solicitamos amablemente a la entidad aclarar el valor asegurado de esta póliza debido a que en la invitación en su página 4 indican que el valor asegurado es de mínimo $260.000.000 pero en el Excel de relación de bienes y muebles asegurados indican que es de $500.000.000, como se muestra a continuación:

> **3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.**
>
> OBJETO DEL SEGURO: Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley colombiana como consecuencia de los daños a bienes de terceros y/o lesiones o muerte a personas causados por hechos dañosos imputables a él, ocurridos durante la vigencia del seguro, derivadas de las actividades desarrolladas por el asegurado en el giro normal de sus negocios. (MODALIDAD: POR OCURRENCIA), Valor asegurado mínimo $260.000.0000.

RESPUESTA: La entidad **ACEPTA** la observación presentada por el interesado. Revisados los términos de la invitación pública y los anexos técnicos, se constató la discrepancia informada. Por lo tanto, se aclara y corrige que el valor asegurado requerido para la póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual** es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000).**

En consecuencia, se modifica el numeral respectivo de la invitación y el formulario Excel de relación de bienes de la siguiente manera:

Amparo / Póliza	Valor Asegurado Inicial	Valor Asegurado Corregido y Definitivo
Responsabilidad Civil Extracontractual	$260.000.000 / $500.000.000	**$200.000.000**

2. **FORMATO No 4 FICHA TECNICA. PAGINA 11:** Solicitamos respetuosamente a la entidad permitir la presentación de ofertas de cada seguro mediante los slips de ofertas que maneja cada aseguradora con sus propios textos, lo anterior teniendo en cuenta que al revisar el formato No 4 denominado ficha técnica, se puede identificar que no detallan la totalidad de amparos que debe tener cada seguro. Por ejemplo, para la poliza de daños materiales no discriminan los amparos básicos como incendio, terremoto, amit, sustracción entre otros. Así sucesivamente para los demas ramos no existe claridad de los amparos y cláusulas a contratar pues solo se limitan a describir el objeto del seguro y los riesgos que se van a asegurar.

Por lo anterior, solicitamos permitan la presentación de condiciones técnicas conforme a los textos de los slip de cada aseguradora proponente.

RESPUESTA: La entidad **ACEPTA** la observación presentada por el interesado.

Con el objetivo de garantizar la pluralidad de oferentes, la libre concurrencia y reconociendo que la estructura técnica del mercado de seguros se instrumenta a través de clausulados autorizados para cada compañía por la Superintendencia Financiera de Colombia, se **autoriza** a los proponentes a presentar sus ofertas técnicas y económicas acompañadas de los *slips* de cotización emitidos por las respectivas compañías aseguradoras con sus propios textos, amparos y cláusulas detalladas (tales como incendio, terremoto, AMIT, sustracción, entre otros).

No obstante, se aclara que los textos de los *slips* y las condiciones particulares que presenten las firmas proponentes deberán cubrir, como mínimo, el objeto del seguro, los bienes y los riesgos que la entidad ha descrito en el Formato No. 4 (Ficha Técnica) y demás anexos del proceso. En ningún caso se admitirán exclusiones que limiten el alcance esencial del aseguramiento requerido por la entidad.

3. CONDICIONES TECNICAS. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL **SERVIDORES PUBLICOS:** Solicitamos por favor aclarar si la entidad requiere contratar la póliza de responsabilidad civil servidores públicos, toda vez que al hacer lectura de la invitación no está descrito dicho ramo, pero al leer el archivo Excel de relación de valores asegurados, nos indican este ramo:

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	68,315,000

En caso afirmativo, por favor aportar el Cuestionario de responsabilidad civil servidores públicos que se remite en pdf el cual debe ser diligenciado en su totalidad por el representante legal de la entidad. Por favor no dejar espacios en blanco, en caso de que alguna pregunta no corresponda al objeto de la entidad colocar NO APLICA.

RESPUESTA: La entidad **ACEPTA Y ACLARA** la observación planteada por el interesado, en los siguientes términos:

A). **Confirmación del Ramo y Modificación del Valor Asegurado:** Se confirma de manera expresa que la entidad **SÍ** requiere la contratación del ramo de **Responsabilidad Civil para Servidores Públicos**. Revisadas las necesidades institucionales, se determina que el nuevo valor asegurado requerido y definitivo para esta póliza será de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)**, modificando la cifra inicialmente registrada en el archivo Excel de relación de valores.

B) **Entrega de Formulario / Cuestionario Técnico:** Atendiendo a su requerimiento, se procede a anexar al presente documento el formulario de la Aseguradora Solidaria de Colombia, el cual ya se encuentra debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal de la entidad para el correcto análisis del riesgo por parte de los proponentes.

C). Precisión sobre la Etapa de Planeación: Al respecto, es necesario precisar que el citado formulario se aporta en esta instancia del proceso, toda vez que de su parte **no se recibió cotización** durante la etapa de estudios previos y estructuración del mercado, razón por la cual no fue posible indexar dicho documento de manera anticipada.

En consecuencia, se modifica la invitación pública y el anexo de relación de valores para incluir formalmente este ramo con las condiciones aquí señaladas.

4. NUMERAL 6. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO. PAGINA 13:
Solicitamos amablemente a la entidad permitir que el plazo para la entrega de las pólizas sea de diez (10) días hábiles una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato de seguros.

RESPUESTA: La entidad **NO ACEPTA** la observación presentada por el interesado.

El objeto del presente proceso de selección es precisamente la contratación del programa de seguros para garantizar la debida protección del patrimonio, los bienes y el personal de la entidad. Permitir un plazo de diez (10) días hábiles posteriores al inicio de la ejecución para la entrega de los documentos definitivos (pólizas y certificados) implicaría que la entidad permanezca desamparada y asuma directamente los riesgos durante dicho periodo, lo cual desnaturaliza la finalidad de la contratación y vulnera los principios de responsabilidad y planeación que rigen la función pública.

Por lo tanto, se reitera que las pólizas debidamente expedidas y sus correspondientes clausulados deben ser presentados y aprobados de manera concomitante con el inicio del plazo de ejecución contractual, de acuerdo con los términos originalmente establecidos en la invitación pública. Se mantiene incólume lo previsto en la página 13 del documento de selección.

Quedo a su entera disposición si requiere ajustar los términos jurídicos de esta respuesta antes de su publicación en la plataforma.

5. **CAUSALES DE RECHAZO. NUMERAL 18. PAGINA 16:** Solicitamos amablemente a la entidad aclarar si el presente proceso de contratacion se rige por presupuesto individuales por cada seguro a contratar, en caso afirmativo indicar el presupuesto por cada seguro para evitar incurrir en causales de rechazo por sobrepasarse la oferta de manera individual por cada rubro.

18. No consignar o no ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de ese precio unitario cero (0), o superar el valor unitario de algunos de los ítems ofrecidos, el valor establecido en la ficha técnica.

RESPUESTA: La entidad **ACLARARÁ** el sentido de la disposición contenida en la invitación pública, en los siguientes términos:

1. **Naturaleza del Presupuesto Oficial:** Se precisa al interesado que el presupuesto oficial estimado para la Invitación Pública No. 009-CMNC-26 es **GLOBAL.** La entidad ha determinado el valor total del proceso con base en el estudio de mercado global, por lo cual la adjudicación se realizará por la totalidad de los ramos de seguros requeridos a un único proponente.
2. **Aplicación de la Causal de Rechazo:** En consecuencia, con lo anterior, la causal de rechazo por superar el presupuesto oficial se aplicará exclusivamente frente al **valor total consolidado** de la oferta económica presentada por el proponente. Los valores que los interesados asignen internamente a cada ramo en su propuesta son de libre estructuración técnica, siempre y cuando la sumatoria final de todos ellos no exceda el presupuesto oficial total

asignado al proceso.

Por lo tanto, **NO SE ACEPTA** la solicitud de desagregar presupuestos individuales por ramo, manteniéndose la evaluación y la causal de rechazo ligadas al techo presupuestal global de la invitación.

6. **NUMERAL 15. MULTAS Y CLAUSULA PENAL. PAGINA 19:** Respetuosamente solicitamos eliminar del contenido del contrato a suscribir, la Cláusula denominada MULTAS Y CLAUSULA PENAL, en razón a que no estamos de acuerdo en pactarla por las razones que a continuación exponemos:

Para que opere la cláusula penal pecuniaria, es decir, que pueda ser impuesta y cobrada, deben darse dos eventos:
a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y
b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo.

Por el primer evento, no es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria porque claramente los contratos de seguros están exceptuados de la aplicación de las cláusulas excepcionales tipificadas en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que dice:

PARÁGRAFO. En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento y en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, ***así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales***. (subrayado es nuestro).

Por el segundo evento, tampoco es posible aplicar la imposición y cobro de la cláusula penal pecuniaria en el Contrato estatal de Seguro, porque la "*declaratoria de incumplimiento*" al ser incorporada a la legislación como una potestad exorbitante por la Ley 1150 de 2007 en su Artículo 17, ajena al derecho común, (en la legislación inmediatamente anterior no existía esa posibilidad) constituye una potestad exorbitante del Estado que consiste en que aquel, por sí y ante sí puede, sin acudir al Juez, declarar incumplido un contrato. Siendo esta una potestad a todas luces ajena al derecho común, debe ser considerada como una nueva potestad exorbitante distinta a las taxativamente enumeradas en el Art. 14 de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia, la prohibición del parágrafo de la misma norma tendría plena aplicación en este caso.

RESPUESTA: La entidad **NO ACEPTA** la solicitud de eliminar la cláusula de multas y cláusula penal, con base en los siguientes fundamentos jurídicos y doctrinales del derecho administrativo colombiano:

1. **Naturaleza de las Multas y la Cláusula Penal (Art. 86 Ley 1474 de 2011):** Se aclara al interesado que la facultad de imponer multas y hacer efectiva la cláusula penal no constituye el ejercicio de una "cláusula excepcional o potestad exorbitante" de las tipificadas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 (como la caducidad, interpretación, modificación o terminación unilateral). Por el contrario, se trata de **potestades sancionatorias contractuales de origen legal** consagradas expresamente en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y reguladas procedimentalmente por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).
2. **Inaplicabilidad de la excepción del parágrafo del Art. 14 de la Ley 80 de 1993:** La prohibición contenida en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 se refiere exclusivamente a la obligación de prescindir de las cláusulas excepcionales (caducidad, terminación unilateral, etc.) en los contratos de seguros. No existe prohibición legal alguna en el ordenamiento jurídico colombiano que impida a las entidades estatales pactar e imponer multas o cláusula penal en los contratos de seguro.

3. **Garantía del Patrimonio Público y del Cumplimiento:** El Consejo de Estado ha reiterado que las multas y la cláusula penal son mecanismos coercitivos legítimos y necesarios para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones y para tasar anticipadamente los perjuicios derivados del incumplimiento. Eliminar estas cláusulas dejaría a la entidad sin las herramientas legales mínimas para garantizar la debida ejecución del contrato, lo cual vulneraría los principios de responsabilidad y eficiencia en la gestión fiscal.

Por lo tanto, se mantiene en su integridad el Numeral 15 de la página 19 de la invitación pública, y las cláusulas de multas y cláusula penal permanecerán en el texto del contrato a suscribir.

7. **NUMERAL 1. OBJETO A CONTRATAR. PAGINA 1:** Sugerimos respetuosamente a la entidad modificar el objeto del proceso de contratacion, dado que de acuerdo con el alcance del contrato de la invitación la entidad requiere contratar varios ramos, sin embargo; el objeto a contratar del numeral 1 de la pagina 1 se enmarca solamente en la cobertura de Daños materiales.

> 1. OBJETO A CONTRATAR
>
> ADQUISICION DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETA, CON UNA COMPAÑIA DE SEGUROS LEGALMENTE CONSTITUIDA, ASI COMO AQUELLOS POR LOS CUALES FUERE O LLEGARE A SER RESPONSABLE BAJO LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

Por lo anterior, sugerimos se modifique el objeto de la siguiente manera:

CONTRATAR LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETA, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.

RESPUESTA: La entidad **ACEPTA** la observación presentada por el interesado.

Revisado el contenido general de los pliegos de condiciones, se constató que la redacción inicial del objeto se limitaba a la cobertura de daños materiales, omitiendo de manera involuntaria la mención de los demás ramos y pólizas que integran el programa de seguros objeto de esta convocatoria. Por lo tanto, con el fin de armonizar el objeto de la contratación con el alcance real y técnico del proceso, se procede a modificar el Numeral 1 de la página 1 de la invitación pública, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**NUMERAL 1. OBJETO A CONTRATAR:** CONTRATAR LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL CAQUETÁ, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL."

Esta modificación será incorporada de manera formal en los documentos del proceso y en la plataforma SECOP II mediante la expedición de la adenda respectiva. Los demás términos de la invitación pública permanecen inalterados.

8. SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES. PAGINA 4: solicitamos por favor indicar la fecha de retroactividad requerida para esta poliza, debido a que no es explícito dentro del proceso.

RESPUESTA: La entidad **NO ACEPTA** la solicitud de inclusión de retroactividad y, en su defecto, **ACLARARÁ** la condición técnica de la póliza en los siguientes términos:

Revisadas las condiciones técnicas y las necesidades de aseguramiento de la institución para el amparo de los recursos públicos, se determina que para la póliza de **Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales NO SE REQUIERE** estipular una fecha de retroactividad.

Por lo tanto, la cobertura de este ramo operará bajo las condiciones estándar de expedición a partir del inicio de la vigencia del contrato de seguros, sin que sea necesaria la configuración de amparos retroactivos en el pliego de condiciones. Se mantiene inalterado lo establecido en la página 4 de la invitación pública.

9. Numeral 12. CONVOCATORIA LIMITADA MYPIMES TERRITORIAL. PAGINA 16:

Es importante que la Entidad tenga en cuenta que si bien las normas vigentes de contratación pública le exigen realizar la convocatoria limitada a ésta clase de empresas, también es importante tener en cuenta que por la clase de objeto a contratar que son seguros, las Mipymes no tienen capacidad para presentar oferta, toda vez que en Colombia, las compañías y cooperativas autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para proveer seguros, tienen un tamaño superior al de éste tipo de empresas.

De otra parte, la Corte Constitucional en el año 2008 se manifestó respecto de los beneficios que se pueden otorgar a las MIPYMES en el sector financiero, específicamente, respecto de la contratación de seguros. En dicho momento y a través de la Sentencia C-862 de 2008 llegó a la conclusión de que en seguros únicamente aplican las convocatorias limitadas a MIPYMES pero en materia de selección de intermediarios. A continuación se transcriben apartes de la mencionada Sentencia:

"...se excluyen de los privilegios que la Administración puede conceder a las micro, pequeñas y medianas empresas en la contratación pública únicamente a aquellas cuyo objeto social sea desarrollar actividades financiera o bursátil que, de acuerdo con la reglamentación actual, se limita a las pequeñas y medianas empresas que operan como intermediarios de seguros...".

Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos eliminar de los pliegos la exigencia de participación de Mipymes.

RESPUESTA: LA entidad ACEPTA la observación presentada por el interesado, con base en los siguientes fundamentos jurídicos y técnicos:

1. **Naturaleza Jurídica de las Entidades Aseguradoras:** Conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que regulan el sector central, las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para la expedición de pólizas requieren la constitución de capitales mínimos y reservas técnicas que, por su naturaleza y volumen de operaciones, las excluyen de la categorización legal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMEs).
2. **Línea Doctrinal y Jurisprudencial (Sentencia C-862 de 2008):** Tal como lo señala el observante, la Corte Constitucional en la Sentencia C-862 de 2008 precisó que las medidas de discriminación positiva o beneficios de limitación a MiPyMEs en la contratación estatal no son aplicables cuando el objeto contractual versa sobre la asunción de riesgos y la actividad aseguradora directa, toda vez que estas corporaciones financieras superan los topes de activos y personal de las MiPyMEs. Dicha limitación normativa en los procesos de selección solo resulta jurídicamente viable en la contratación de intermediarios de seguros (corredores o agencias), supuesto que no corresponde al objeto de la presente invitación.
3. **Garantía de la Libre Concurrencia:** Con el fin de evitar la configuración de un proceso desierto por inexistencia de oferentes que cumplan simultáneamente la condición de aseguradoras reguladas y MiPyMEs, se suprime la limitación territorial del proceso.

En consecuencia, se modifica el Numeral 12 de la página 16 de la invitación pública, **eliminando la limitación a MiPyMEs** y dejando el proceso abierto a la participación de todas las compañías de seguros legalmente constituidas y autorizadas en el territorio nacional. Se expedirá la adenda respectiva.

10. Costos, gastos, impuestos y/o estampillas: Solicitamos respetuosamente a la Entidad que se informe cuáles y en qué porcentaje son cada uno de los gastos, impuesto, estampillas y demás costos directos e indirectos, necesarios para la ejecución del objeto de la presente contratación, en caso de ser

adjudicado y si las estampillas serán descontadas del pago de las pólizas o se deberán pagar directamente por la aseguradora a la que se le adjudique el presente proceso.

No se de eso de todas formas verificar:

RESPUESTA: La entidad **ACLARARÁ** los costos, impuestos y estampillas aplicables al presente proceso de selección, de conformidad con la normativa departamental vigente del Caquetá:

1. **Retenciones e Impuestos Nacionales:** Al valor del contrato se le aplicarán las retenciones en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios vigentes en Colombia para los contratos de seguros estatales, de acuerdo con los porcentajes establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).
2. **Estampillas y Contribuciones Departamentales:** Al tratarse de un proceso contractual del orden departamental en el Caquetá, el contratista adjudicatario deberá asumir las siguientes estampillas sobre el valor bruto del contrato (prima antes de IVA):
   - **Estampilla Pro-Cultura:** 2.0%
   - **Estampilla Pro-Desarrollo Departamental:** 1.5%
   - **Estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor:** 2.0%
   - **Estampilla Pro-Universidad de la Amazonia:** 1.0%
3. **Mecanismo de Pago y Descuento:** Se aclara al interesado que el valor correspondiente a las estampillas y contribuciones departamentales **será objeto de retención y descuento directo** por parte del área financiera de la entidad al momento de efectuar el pago de las respectivas primas de seguros. Por lo tanto, la aseguradora no deberá realizar pagos directos en ventanilla, sino que la entidad aplicará los descuentos de ley sobre los giros correspondientes.

Los proponentes deberán tener en cuenta estos factores tributarios al momento de estructurar su oferta económica global, entendiéndose que dichos costos están a cargo del contratista y están inmersos en el valor final de la propuesta. Se mantiene inalterada la sección de costos de la invitación pública.

11. FORMULARIOS PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:
Con el propósito de realizar un adecuado análisis del riesgo, así como por exigencia de los reaseguradores que respaldan el ramo de responsabilidad civil extracontractual, solicitamos el suministro del formulario aportado en pdf debidamente diligenciado, fechado y firmado.

RESPUESTA: La entidad **NO ACEPTA** la observación presentada por el interesado, con base en los siguientes fundamentos técnicos y administrativos:

1. **Suficiencia de la Información Suministrada:** La entidad reitera que los documentos técnicos, las relaciones de bienes muebles e inmuebles, los históricos de siniestralidad y las especificaciones descritas en los pliegos de condiciones y sus anexos contienen la información suficiente, cierta y necesaria para la debida tasación y análisis del riesgo por parte de las compañías aseguradoras y sus reaseguradores para el ramo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
2. **Carga Técnica del Proponente:** Corresponde a los interesados en participar en el presente proceso de selección estructurar sus ofertas y gestionar los respaldos ante sus reaseguradores con los datos e inventarios oficiales publicados en la plataforma de contratación, sin que sea viable exigir formatos adicionales no contemplados por la administración en la etapa de planeación.

Por lo anterior, se mantiene inalterada la exigencia documental del proceso y no se procederá al diligenciamiento ni publicación de formularios adicionales.

12. **SEGURO DE MANEJO GLOBAL OFICIAL**: Con el fin de realizar un análisis del riesgo de este seguro de acuerdo con las políticas de suscripción del ramo, solicitamos por favor publicar la siguiente información:

12.1. **VISITAS CONTRALORÍA:** Agradecemos a la entidad informar cuándo fue la última visita que alguna Contraloría les haya realizado, así mismo agradecemos informar los hallazgos realizados por la contraloría y el plan de acción implementado. De igual manera agradecemos informar si su entidad ha recibido advertencias por parte de cualquier Contraloría, de ser así favor relacionarlas explicando brevemente las causas de las mismas y las medidas adoptadas por la entidad.

RESPUESTA: La entidad **NO ACEPTA** la observación presentada por el interesado, con base en los siguientes fundamentos técnicos y normativos:

1. **Suficiencia de la Información y Reserva Legal:** La información técnica y presupuestal consolidada en los estudios previos y los anexos del proceso es suficiente para el análisis del riesgo y la suscripción de la póliza de **Seguro de Manejo Global Oficial**. Los detalles específicos sobre planes de mejoramiento, hallazgos administrativos o el desarrollo interno de las visitas de control fiscal corresponden a la gestión interna de la entidad y a los canales oficiales de los órganos de control, por lo que no constituyen un requisito habilitante ni una variable técnica obligatoria para la tasación de la prima en esta invitación pública.
2. **Garantía de la Contratación:** Se recuerda a los proponentes que el control fiscal sobre los recursos públicos se ejerce de manera permanente y posterior por mandato constitucional. Los compromisos, auditorias y planes de acción vigentes con la Contraloria General de la República o las contralorías territoriales se adelantan bajo el principio de legalidad, lo que garantiza el correcto funcionamiento institucional y la mitigación de riesgos de manejo por parte de los servidores públicos.

Por lo tanto, no se publicarán informes ni documentos adicionales relacionados con las visitas de los órganos de control, manteniéndose vigentes e inalteradas las condiciones establecidas en los pliegos del proceso.

12.2. **PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL:** Agradecemos informar si funcionarios o exfuncionarios de la entidad han sido declarados como responsables fiscales o se encuentran vinculados a procesos de responsabilidad fiscal en curso. De ser positiva la respuesta agradecemos ampliar informando cargos y/o personas vinculadas, valor del presunto detrimento patrimonial y hechos; lo anterior manteniendo las correspondientes reservas en aquellos casos donde aplique.

RESPUESTA: La entidad **NO ACEPTA** la observación presentada por el interesado, con base en los siguientes fundamentos jurídicos y técnicos:

1. **Principio de Presunción de Inocencia y Reserva Legal:** La información relativa a procesos de responsabilidad fiscal en curso se encuentra sujeta a la reserva legal que ampara las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio y disciplinario, de conformidad con las normas que regulan la materia en Colombia. La entidad no puede ventilar ni publicar nombres, cargos o detalles de actuaciones procesales que no cuenten con un fallo en firme, en respeto al debido proceso y al buen nombre de los

funcionarios o exfuncionarios.

2. **Mecanismos Oficiales de Verificación:** Los fallos ejecutoriados de responsabilidad fiscal son de conocimiento público y se encuentran consolidados en el Boletín de Responsables Fiscales que administra la Contraloría General de la República. Corresponde a los proponentes consultar dichos registros públicos obligatorios al momento de verificar las inhabilidades y compatibilidades legales de los participantes o para sus análisis internos de suscripción.

3. **Suficiencia del Histórico de Siniestralidad:** Para efectos de la tasación del riesgo del **Seguro de Manejo Global Oficial**, la entidad ya ha puesto a disposición de los interesados el histórico oficial de siniestralidad del proceso, el cual refleja de manera cierta y objetiva si se han presentado afectaciones reales o reclamaciones previas bajo este ramo, siendo este el insumo técnico idóneo para la estructuración de la oferta económica.

Por lo tanto, no se suministrará información ni bases de datos adicionales sobre procesos fiscales en trámite, manteniéndose inalterados los términos de la invitación pública.

12.3. **PROYECTOS:** Agradecemos informar si la entidad en los últimos 5 años ha realizado proyectos con inversiones superiores a un millón de dólares. De ser así favor detallar: Nombre del proyecto y descripción, valor, contratista, adiciones que haya sufrido el contrato. De igual manera agradecemos informar si se tiene planificado realizar proyectos superiores a este monto en los próximos 5 años.

RESPUESTA: La entidad **NO ACEPTA** la solicitud de información detallada y, en su defecto, **ACLARA** la condición técnica del proceso con base en la realidad institucional:

Revisados los antecedentes presupuestales, contractuales y de planeación, se informa al interesado que **NO EXISTEN** en los últimos cinco (5) años proyectos ejecutados con inversiones superiores a un millón de dólares, así como tampoco se tienen planificados proyectos que superen dicho monto para los próximos cinco (5) años dentro de la misionalidad de la entidad.

Por lo tanto, al no registrarse este tipo de macroproyectos ni inversiones de gran escala, no hay datos adicionales que detallar para la evaluación del riesgo de la póliza de **Seguro de Manejo Global Oficial.** Las condiciones y la información del proceso se mantienen inalteradas conforme a los pliegos de condiciones publicados.

12.4. Estados financieros comparativos de los años 2024-2025 a 31 de diciembre.

RESPUESTA: La entidad **ACEPTA** la observación presentada por el interesado.

De conformidad con los principios de transparencia y publicidad que rigen la contratación estatal, y con el propósito de brindar todas las herramientas necesarias para el análisis técnico y financiero del riesgo por parte de las firmas proponentes, se procede a publicar y anexar al presente documento los **Estados Financieros Comparativos de la entidad con corte a 31 de diciembre de los años 2024 y 2025**, junto con sus respectivas notas aclaratorias.

Este documento formará parte integral de los anexos del proceso en la plataforma de contratación SECOP II para la consulta de todos los interesados dentro de la presente Invitación Pública No. 009-CMNC-26.

13. **CRONOGRAMA DEL PROCESO. PRESENTACION DE OFERTAS:** Con el fin de poder participar del proceso, amablemente solicitamos por favor ampliar la fecha y hora de presentación de ofertas para el dia 09 de julio a las 6:00 pm.

    RESPUESTA: La entidad **NO ACEPTA** la observación presentada por el interesado, con base en los siguientes fundamentos de orden legal y administrativo:

1. **Cumplimiento del Cronograma y Eficiencia:** El cronograma establecido para la Invitación Pública No. 009-CMNC-26 ha sido estructurado de manera rigurosa para cumplir con los términos perentorios que guían la contratación de la entidad y garantizar la continuidad oportuna del programa de seguros institucionales. Modificar el cierre del proceso alteraría de forma sustancial las etapas subsiguientes de evaluación y adjudicación.
2. **Garantía del Principio de Planeación:** Los plazos inicialmente otorgados para la formulación y presentación de las propuestas son razonables y suficientes para que los interesados analicen los riesgos y consoliden la documentación requerida, considerando que los anexos informativos del sector han estado disponibles para el público conforme a las etapas de ley.
3. **Limitación de Horarios Administrativos:** Adicionalmente, se precisa que no es jurídicamente viable fijar el cierre del plazo para la entrega de ofertas a las 6:00 p.m., toda vez que dicha hora supera la jornada laboral y de atención administrativa de la entidad, lo cual podría vulnerar el principio de publicidad y el soporte técnico requerido en la plataforma de contratación.

Por lo tanto, se ratifican plenamente la fecha y hora indicadas en el cronograma oficial del pliego de condiciones para el cierre del proceso y la presentación de las ofertas, sin que haya lugar a la prórroga solicitada.

14. Solicitamos amablemente a la entidad publicar el Certificado de siniestralidad de los últimos 5 años indicando (amparo afectado, fecha de ocurrido, causa y monto reclamado, valor de reservas y valores pagados) de la aseguradora que trae actualmente el programa de seguros.

    RESPUESTA: La entidad ACEPTA la observación presentada por el interesado y procede a realizar la correspondiente precisión técnica para el conocimiento de todos los proponentes:

    Al respecto, se informa que la entidad NO REGISTRA SINIESTRALIDAD en ninguna de las pólizas que integran el programa de seguros durante los últimos cinco (5) años. No se han presentado reclamaciones, afectaciones de amparos, constitución de reservas ni pagos por parte de la compañía aseguradora actual.

    Teniendo en cuenta que el reporte de siniestralidad es en cero (0), este hecho constituye de manera objetiva el mejor indicador para el análisis, la suscripción del riesgo y la estructuración de sus respectivas ofertas económicas. La presente aclaración forma parte integral de las condiciones del proceso en la plataforma SECOP II.

15. Solicitamos amablemente a la entidad aclarar el número del proceso de la presente invitación dado que el numero indicado en la plataforma del Secop 2 difiere del que esta en la invitación como se ilustra a continuación:

INVITACIÓN PÚBLICA
DEL PROCEDIMIENTO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 009 de 2026

Número del proceso	009-CMNC-26
Titulo	MINIMA CUANTÍA

RESPUESTA: La entidad **ACEPTA** la observación presentada por el interesado y procede a subsanar la inconsistencia formal identificada en la identificación del proceso:

Revisadas las publicaciones efectuadas, se constató que existía una diferencia involuntaria entre la codificación del documento físico de la invitación y el registro sistematizado en la plataforma SECOP II. Con el fin de evitar confusiones en los radicados, la presentación de propuestas y el cargue de documentos, se aclara que el número oficial y definitivo que rige para todas las actuaciones de esta contratación es el asignado por la plataforma estatal, es decir, el **No. 009-CMNC-26**.

En consecuencia, para cualquier radicación, expedición de adendas o estructuración de las ofertas, los proponentes deberán tomar como referencia única la nomenclatura **009-CMNC-26**. Las menciones que difieran dentro de los textos de los pliegos se entenderán corregidas y unificadas bajo este número formal.

2. OBSERVACIÓN N° 1

c) **IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVANTE:** ASEGURADORA SOLIDARIA
d) **MEDIO EN QUE SE ALLEGO LA OBSERVACIÓN**: Mensaje por la plataforma Secop II

1. Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar los valores asegurados requeridos para los ramos de Responsabilidad Civil Extracontractual, Manejo y Servidores Públicos, toda vez que se evidencia una inconsistencia entre la información consignada en el Anexo Técnico y la establecida en los Estudios Previos del proceso. En efecto, para los ramos mencionados se observan valores asegurados diferentes en cada uno de los documentos que hacen parte integral del proceso de contratación, situación que genera incertidumbre respecto de las condiciones técnicas definitivas sobre las cuales debe estructurarse la oferta. En consecuencia, agradecemos indicar de manera expresa cuáles son los valores asegurados correctos y definitivos que deberán ser considerados para la presentación de las propuestas, así como precisar cuál documento prevalece en caso de existir discrepancias entre los documentos del proceso.

RESPUESTA: La entidad ACEPTA la observación presentada por el interesado y, en aras de garantizar los principios de transparencia, seguridad jurídica y selección objetiva, procede a unificar los requerimientos técnicos del proceso:

Corrección y Publicación de la Información: Se reconoce la existencia de diferencias involuntarias en las cifras registradas entre los documentos de la etapa de planeación. Por lo tanto, se informa a todos los interesados que se ha procedido a ajustar el documento correspondiente y se anexa a la presente

respuesta la Relación de Bienes Asegurados debidamente corregida, la cual contiene los valores definitivos sobre los que se debe estructurar la oferta económica.

Valores Asegurados Definitivos: Para total claridad de los proponentes, los valores asegurados correctos y definitivos que rigen de manera estricta para este proceso son los siguientes:

Responsabilidad Civil Extracontractual: Doscientos millones de pesos M/CTE ($200.000.000).

Responsabilidad Civil Servidores Públicos: Cincuenta millones de pesos M/CTE ($50.000.000).

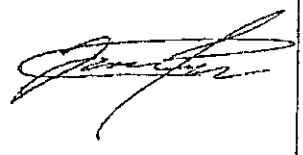
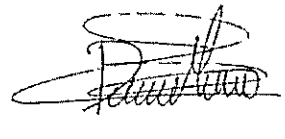
Seguro Global de Manejo para Entidades Oficiales: El valor determinado y consolidado en la citada Relación de Bienes Asegurados corregida que se adjunta en la plataforma.

Prevalencia de Documentos: Se aclara que, en caso de presentarse cualquier discrepancia o contradicción entre los documentos publicados, prevalecerán las condiciones técnicas fijadas en los Pliegos de Condiciones definitivos, sus Anexos Técnicos oficiales modificados y las correspondientes Adendas expedidas por la entidad.

La Relación de Bienes Asegurados corregida se publica a partir de la fecha como anexo integral en la plataforma SECOP II para la consulta y descarga de todos los participantes.

Agradecemos su amable atención. Cordialmente,

Esperando haber dado respuesta oportuna y de fondo a las solicitudes presentadas, se suscriben por quienes en ella participaron:

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
JOSE LUIS CARLOS LOZANO	Comité Evaluador parte Técnica	
ERIKA DANIELA MARTINEZ CUELLAR	Comité Evaluador parte Financiera	
HAROL MAURICIO LOPEZ VASQUEZ	Asesor Jurídico-Comité Evaluador parte Jurídica	